Entre los suscritos **DIANA MILENA MENDIVELSO DIAZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.468.234, en calidad de Gerente (E), de conformidad con la Resolución N°1105 del 9 de mayo de 2023 expedida por el Secretario Distrital de Salud, obrando en nombre y Representación Legal como Gerente (E) de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **IRIS IRENE WIEDMAN PUERTA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°31.249.472**, en su calidad de Representante Legal de la firma **GILMEDICA S.A.S.,** con **NIT N°890.317.417-9,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: *La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.". De conformidad con sus Estatutos[1], es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social. Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, reduciendo el dolor, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad y la angustia evitables, en la población usuaria y sus familias. Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta ESE debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[2] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que,*

[1] Acuerdo 42 de 2017, Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Su Occidente E.S.E"
[2] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

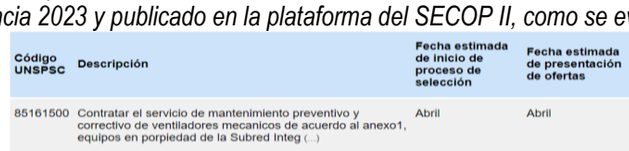
las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el Artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017[3] dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: "1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento. 2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente (…)". Por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras: "1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 3. Dirigir, controlar y gestionar el cumplimiento de los objetivos logísticos (gestión del ambiente físico) de la Subred, de manera eficiente, eficaz y oportuna en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas (…)". En virtud de las funciones descritas, la mencionada Dirección, líder y responsable de los procesos de conservación de los activos y la infraestructura de la Subred, con el propósito, no solo de garantizar la seguridad y buen funcionamiento de sus equipos sino también las óptimas condiciones de su infraestructura, ejecuta las acciones del plan de mantenimiento diseñado para la vigencia, instrumento gerencial que contiene las acciones sistemáticas de trabajo para realizar diversas acciones, como, por ejemplo, aquellas requeridas para asegurar el correcto funcionamiento de los ventiladores mecánicos de su propiedad. Armónico con lo anterior, en el marco del cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular Externa No. 029 de marzo 13 de 1997 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud[4], la Subred está en la obligación de realizar tareas de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, con el propósito de prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo[5]. Del mismo modo, el artículo 7 del Decreto 1769 de 1994[6] hace referencia al Plan de Mantenimiento Hospitalario y dice que se compone de las "actividades técnico - administrativas dirigidas a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado de normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo". Esta norma, señala que, los sujetos obligados, como la Subred, tiene el deber de diseñar, anualmente, un plan de mantenimiento, para ejecutar acciones sistemáticas de trabajo que aseguren el óptimo funcionamiento de su infraestructura y su dotación. Por su parte, el Decreto 4725 de 2005, que tiene por objeto, entre otras, "regular el régimen de (…) mantenimiento de los dispositivos para uso humano", fijó en su artículo 38 que: "En la etapa de posventa de los equipos biomédicos, la responsabilidad del funcionamiento del equipo es compartida entre el fabricante o su representante en Colombia para el caso de los equipos importados y el propietario o tenedor (…) El propietario o tenedor del equipo biomédico deberá asegurarse que su uso y funcionamiento estén de acuerdo con lo establecido en los manuales entregados por el fabricante en el momento de la venta del mismo, ***así como de su calibración y mantenimiento****" (Negrillas fuera del texto). Así mismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 3100 de 2019 que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", esta ESE tiene la responsabilidad de mantener en perfectas condiciones sus equipos e infraestructura. De este modo, el Estándar de Dotación dispone que, es deber del Prestador de Servicios en Salud, garantizar: "(…) las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, para lo cual cuenta con: 2.1. Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento (…)". Particularmente, el numeral 8 de la norma en cita (CONDICIONES DE HABILITACIÓN), señala que, entre otros requisitos, estándares y criterios, para entrar y permanecer dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las IPS deben observar lo definido para la adecuada y segura prestación del servicio de salud. Todo esto cobra sentido, si se tiene en cuenta que, las actividades de mantenimiento, incluidas aquellas relacionadas con los equipos*

[3] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.
[4]Asunto: inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarios de su jurisdicción.
[5]Artículo 7o, Decreto 1769 de 1994. Por el cual se reglamenta el artículo 90 del Decreto 1298 de 1984
[6]Por el cual se reglamenta el artículo 90 del Decreto 1298 de 1984

biomédicos, no tienen otro propósito que garantizar la seguridad del paciente atendido, los colaboradores (asistenciales, administrativos y de servicios generales) y los estudiantes que todos los días desarrollan actividades en las unidades de servicios que hacen parte de la Subred. Estas intervenciones, además, contribuye a que la atención brindada, cumpla con las características de calidad, oportunidad, comodidad y protección previstas en las normas vigentes. A lo luz de lo mencionado, la citada Dirección ha evidenciado la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento de los equipos que se señalan a continuación:

ÍTEM	UNIDAD	MARCA	MODELO	CANTIDAD	N° VISITAS
1	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	**25**	**2**
			TS	**2**	
2	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	**25**	
			TS	**13**	
3	TINTAL	NEUMOVENT	ADVANCE	**2**	
TOTAL				**67**	**134**

En consecuencia, el proveedor que resulte adjudicatario deberá entonces contar con un equipo técnico suficiente e idóneo para que, acorde con la necesidad de la subred y las indicaciones del supervisor del contrato, realice los mantenimientos, verificaciones o validaciones a que haya lugar, con sus respectivas pruebas, a los ventiladores relacionados y en las cantidades señaladas. De manera que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud en las Unidades de cuidados intensivos, así como también la calidad de los equipos con los cuales cuentan las unidades de Servicios de Salud de Fontibón, Tintal y Occidente de Kennedy, se requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los 67 Ventiladores mecánicos de su propiedad. Se resalta que, estos equipos han finalizado su período de garantía y requieren el servicio brindado por su proveedor exclusivo GILMÉDICA S.A.S., Estos equipos brindan un soporte ventilatorio a los distintos pacientes de las Unidades de Cuidados intensivos, por lo que, reviste gran importancia para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., estar provisto de mantenimientos periódicos que garanticen el adecuado funcionamiento y por ende, la correcta prestación de los servicios de salud. Con la satisfacción de esta necesidad, la Subred asegura el cumplimiento de los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, inherentes a la prestación del servicio de salud, entendidos estos como: "a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población[7]" Cuestión que, a su vez, redundará en la materialización de derechos de los usuarios, contenidos en el artículo 10 de la Ley 1751, especialmente, el literal a) que señala que, en lo referente a prestación de servicios de salud, es un derecho de los usuarios, acceder los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta.Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2023 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:



Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas
85161500	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores mecanicos de acuerdo al anexo1, equipos en porpiedad de la Subred Integ (...)	Abril	Abril

7) Que teniendo en cuenta el literal n) "*Cuando exista un proveedor exclusivo del producto*", Artículo 9 numeral 9.2.2 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **8)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Contratación Directa **N°CD-186-2023,** de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación). **9)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023. **10)** Que para el día 17 de abril de 2023, mediante Contratación Directa **N° CD-186-2023**, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES MECÁNICOS DE ACUERDO AL ANEXO 1, EQUIPOS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 11)** Que, el día 19 de abril de 2023, conforme al cronograma establecido en la Contratación Directa **N° CD-186-2023**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **GILMEDICA S.A.S,** procediendo a realizar evaluación. **12)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, Experiencia, Económica, Financiera y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **GILMEDICA S.A.S.,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa **N°CD-186-2023,** de fecha 23 de junio de 2023. **13)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **14)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del

[7] Artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.***", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES MECÁNICOS DE ACUERDO AL ANEXO 1, EQUIPOS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	UNIDAD	MARCA	MODELO	SERIE	VISITAS	U/N	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
1	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742281081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
2	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742291081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
3	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742301081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
4	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742311081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
5	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742321081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
6	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742351081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
7	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742361081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
8	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742411081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
9	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742421081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
10	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742451081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
11	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742461081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
12	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742471081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
13	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742491081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
14	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742501081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
15	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742521081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
16	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742531081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
17	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742551081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
18	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744841081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
19	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744881081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
20	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744891081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
21	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744901081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
22	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744911081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
23	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744921081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
24	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744931081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
25	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744941081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
26	FONTIBON	NEUMOVENT	TS	200941331083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
27	FONTIBON	NEUMOVENT	TS	200941351083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
28	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742331081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
29	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742341081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
30	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742371081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
31	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742381081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
32	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742391081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
33	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742431081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
34	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742441081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
35	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742511081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
36	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742541081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
37	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742561081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
38	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744851081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
39	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744861081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
40	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744871081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
41	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745041081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
42	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745051081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
43	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744961081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
44	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745061081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
45	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744951081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
46	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744971081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
47	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745031081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
48	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745021081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
49	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745011081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
50	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745001081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
51	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744991081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
52	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744981081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
53	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941341083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
54	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941361083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
55	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941371083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
56	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941391083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
57	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941401083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
58	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941411083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
59	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941381083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
60	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850461083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
61	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850661083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
62	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850721083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
63	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850531083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
64	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850551083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
65	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850741083A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
66	TINTAL	NEUMOVENT	ADVANCE	200742401081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39
67	TINTAL	NEUMOVENT	ADVANCE	200742481081A1V	2	UN	$ 1.301.850,75	$ 247.351,64	$ 1.549.202,39

PARAGRAFO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, por las dinámicas propias de su misionalidad, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir las cantidades establecidas en el presente contrato, de características similares o diferentes que no se encuentren en el detalle de la descripción pero que cumplan con los fines del objeto del contrato, previa aprobación del supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS ($207.593.120) M/CTE INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la

certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023,** y a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 1080 del dos (02) de mayo de 2023**, Código Presupuestal: **4212020200803,** Rubro: **MANTENIMIENTO ESE,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: El contratista, en desarrollo del objeto contractual, se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes actividades: **1)** Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo acorde con lo señalado en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral del contrato, de conformidad a los requerimientos del supervisor y en desarrollo del cronograma previamente concertado. **2)** Entregar reportes de los mantenimientos realizado a cada equipo intervenido de manera digital a través del aplicativo de gestión de equipos médicos de la Subred, especificando datos de identificación del equipo, ubicación, actividades realizadas, hallazgos recomendaciones y firmas aprobatorias de la información allí relacionada. **3)** Disponer de personal técnico suficiente y capacitado que atienda los distintos requerimientos del contrato con ocasión la programación de mantenimientos preventivos o requerimientos de carácter correctivo de los equipos. **4)** Suministrar copia de los protocolos de mantenimiento, limpieza y desinfección de los equipos a intervenir. **5)** Colocar en el/los equipos intervenidos un *sticker* que indique: fecha de intervención, fecha del próximo mantenimiento y número de reporte relacionado con la actividad ejecutada. Dicho *sticker* debe ser hecho en un material resistente a los procesos de limpieza y desinfección y deberá ser aprobado por el supervisor del contrato antes de su implementación.**6)** Garantizar el cumplimiento del cronograma de actividades propias del contrato de acuerdo con las necesidades de la Subred. **7)** Entregar los soportes de mantenimiento preventivo y correctivo de forma digital, los cuales deben estar diligenciados por cada uno de los equipos contratados incluyendo en él la rutina de mantenimiento efectuada, fecha de revisión de acuerdo al cronograma de mantenimiento anexado y demás registros de las actividades ejecutadas, repuestos instalados, placa de inventario, ubicación, firma, nombre legible y cargo de la persona que recibe a satisfacción el mantenimiento. Todo lo anterior debe ser allegado al supervisor del contrato, adjunto a la presentación de la factura. **8)** Brindar soporte telefónico inmediato de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, y soporte técnico presencial dentro de las cuatro (4) horas hábiles posteriores al reporte realizado por el Supervisor del contrato. **9)** Notificar al supervisor del contrato, cualquier novedad relacionada con la disponibilidad, ubicación y/o existencia de los equipos relacionados en el presente contrato, mediante la presentación de un informe con detalle de equipos encontrados y no encontrados, ejecutados, no ejecutados y las correspondientes justificaciones.**10)** Brindar, previo acuerdo con el supervisor del contrato, capacitaciones al personal asistencial y biomédico de la Subred sobre el uso de la tecnología, planes de contingencia y toma de decisiones en caso de emergencia aplicado a los equipos amparados en el presente contrato. **11)** Asegurar que el personal prestador del servicio esté dotado de los elementos de protección (EPP) establecidos por la normatividad vigente para el ejercicio de sus actividades. Así mismo, deberán estar debidamente identificados con un carné en un lugar visible. **12)** Mantener actualizado el portafolio de hojas de vida del personal del servicio técnico que ha sido designado para realizar las actividades del contrato con sus respectivos soportes (hojas de vida, certificaciones que acrediten la experiencia en las actividades a realizar, cursos, capacitaciones, tarjeta

profesional) adicionalmente, notificar oportunamente cuando se registren cambios en el personal designado. **13)** Emitir y entregar en digital (CD, USB o enlace de descarga) y dentro de los ocho (08) días calendario antes de la radicación de facturación estimada, un informe de ejecución al supervisor del contrato para su correspondiente autorización de facturación. Este deberá contener como mínimo la siguiente información: Equipo, serie, marca, modelo, activo fijo, número de reporte, actividad realizada, resultado de la intervención, adjunto deberán estar los reportes de las actividades realizadas. **14)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **15)** Además de lo anterior, el Contratista, deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el **Anexo Técnico 1**, que hace parte integral del presente contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **5)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **7)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente proceso. **8)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **9)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **10)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **11)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **12)** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier

concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.**2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente 10% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **4) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más**.** En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será dentro de los cinco (5) días contados a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** con el apoyo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse

en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°1080 del 02 de mayo de 2023**, **2)** Invitación Directa **N°CD-186-2023**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Anexo Técnico 1. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** contabilidad@gilmedica.com.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Julieth Milena Zapata Beltrán	Profesional especializada I

ANEXO TÉCNICO No. 1

Para desarrollar a cabalidad el objeto del contrato, el contratista deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones cuyo cumplimiento es necesario para su ejecución.

1. Especificaciones Técnicas

En desarrollo del objeto del proceso, los sesenta y siete (67) equipos de marcas NEUMOVENT que, a la fecha, requieren de mantenimiento preventivo y correctivo y se encuentran ubicados entre las Unidades de Servicios de Salud Occidente de Kennedy, Fontibón y Tintal como se relacionan a continuación:

ÍTEM	UNIDAD	MARCA	MODELO	SERIE	N° VISITAS	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742281081A1V	2				
2	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742291081A1V	2				
3	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742301081A1V	2				
4	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742311081A1V	2				
5	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742321081A1V	2				
6	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742351081A1V	2				
7	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742361081A1V	2				
8	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742411081A1V	2				
9	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742421081A1V	2				
10	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742451081A1V	2				
11	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742461081A1V	2				
12	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742471081A1V	2				
13	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742491081A1V	2				
14	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742501081A1V	2				
15	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742521081A1V	2				
16	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742531081A1V	2				
17	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200742551081A1V	2				
18	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744841081A1V	2				
19	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744881081A1V	2				
20	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744891081A1V	2				
21	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744901081A1V	2				
22	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744911081A1V	2				
23	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744921081A1V	2				
24	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744931081A1V	2				
25	FONTIBON	NEUMOVENT	ADVANCE	200744941081A1V	2				
26	FONTIBON	NEUMOVENT	TS	200941331083A1V	2				
27	FONTIBON	NEUMOVENT	TS	200941351083A1V	2				
28	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742331081A1V	2				
29	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742341081A1V	2				
30	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742371081A1V	2				
31	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742381081A1V	2				
32	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742391081A1V	2				
33	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742431081A1V	2				
34	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742441081A1V	2				
35	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742511081A1V	2				
36	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742541081A1V	2				
37	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200742561081A1V	2				
38	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744851081A1V	2				
39	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744861081A1V	2				
40	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744871081A1V	2				
41	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745041081A1V	2				
42	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745051081A1V	2				
43	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744961081A1V	2				
44	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745061081A1V	2				
45	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744951081A1V	2				
46	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744971081A1V	2				
47	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745031081A1V	2				
48	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745021081A1V	2				
49	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745011081A1V	2				
50	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200745001081A1V	2				
51	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744991081A1V	2				
52	KENNEDY	NEUMOVENT	ADVANCE	200744981081A1V	2				
53	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941341083A1V	2				
54	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941361083A1V	2				
55	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941371083A1V	2				
56	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941391083A1V	2				
57	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941401083A1V	2				
58	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941411083A1V	2				
59	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200941381083A1V	2				
60	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850461083A1V	2				
61	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850661083A1V	2				

ÍTEM	UNIDAD	MARCA	MODELO	SERIE	N° VISITAS	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
62	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850721083A1V	2				
63	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850531083A1V	2				
64	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850551083A1V	2				
65	KENNEDY	NEUMOVENT	TS	200850741083A1V	2				
66	TINTAL	NEUMOVENT	ADVANCE	200742401081A1V	2				
67	TINTAL	NEUMOVENT	ADVANCE	200742481081A1V	2				

Acorde con el cronograma concertado con el supervisor designado, se deberán desarrollar las visitas de mantenimiento correctivo que sean necesarias y permitan garantizar la continua prestación de los servicios en los cuales se encuentren ubicados los equipos y, con base en su concepto, realizar las intervenciones que considere necesarias.

2. Condiciones del Servicio

En primer lugar, deberá tener y presentar el Protocolo de Mantenimiento Preventivo de los equipos objeto del contrato. Este documento será la pauta para la concertación del cronograma de trabajo de las intervenciones requeridas. Todo lo anterior tomando en consideración que la puesta y marcha en funcionamiento de los equipos objeto de mantenimiento, debe ser en un lapso no mayor a doce (12) horas hábiles, siempre que no se requiere repuestos.

Una vez se termine la intervención preventiva y correctiva del equipo, el contratista deberá colocar en un lugar visible del equipo, un sticker, marca o placa, de un material resistente a la limpieza y desinfección, que indique el nombre de la empresa, la fecha de realización del mantenimiento y la fecha del próximo mantenimiento.

- **Retiro**

En caso de que se requiera, cuando se deba retirar alguno de los equipos objeto del contrato para realizar la intervención, el proveedor deberá realizar las gestiones para contar, previamente con la autorización del referente del subproceso de gestión de la tecnología biomédica de la Unidad de Prestación de Servicio de Salud correspondiente para hacerlo

Adicionalmente, deberá diligenciar debidamente los formatos de traslado del subproceso de activos fijos.

Se advierte que, desde el momento de su retiro, el bienestar del equipo es de responsabilidad exclusiva del proveedor y hasta su entrega y puesta en funcionamiento en la Unidad de Servicio del que fue retirado.

- **Informes y presentación de la factura**

Durante el término de ejecución del contrato, el contratista deberá entregar los informes que le sean requeridos, acompañados con los soportes de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, de forma digital (CD) y/o carpeta compartida en la nube, de cada una de las invenciones (por separado), de acuerdo al protocolo establecido en la USS respectiva.

Estos informes deberán detallar, como mínimo, pero no exclusivamente, por cada uno de los equipos intervenidos, la rutina de mantenimiento efectuada, fecha de revisión de acuerdo al cronograma de mantenimiento (que se debe adjuntar) y el registro de las demás actividades ejecutadas, placa de inventario, ubicación, con firma, nombre legible y cargo del ingeniero biomédico de la Unidad de Servicios de la Subred, que recibe a satisfacción el mantenimiento.

Todo lo mencionado, debe ser entregado al supervisor del contrato, al momento de la presentación de la factura como soporte de pago con sus respectivos documentos.

3. Equipo mínimo de trabajo

Para dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, el contratista, de acuerdo al Decreto 4725/2005 "*Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano*" y acorde con las exigencias de la Subred, deberá contar con un equipo mínimo de trabajo, como se describe a continuación.

3.1. Ingeniero Biomédico

PERFIL	Ingeniero Biomédico		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Ingeniería Biomédica		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínima de un (01) año en mantenimiento de equipos IIB		
CANTIDAD	Uno (01)		
DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
Hoja de Vida			
Documento de identidad			
Libreta militar para hombres menores de 50 años			
Diploma y acta de grado de pregrado			
Certificaciones de experiencia			
Fotocopia de tarjeta profesional (si aplica)			
Registro INVIMA de habilitación de talento humano			

3.2. Técnico/Tecnólogo en Biomédica

PERFIL	Técnico/Tecnólogo en Biomédica		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico/Tecnólogo en Biomédica		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínima de un (01) año en mantenimiento de equipos IIB		
CANTIDAD	Uno (01)		
DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
Hoja de Vida			
Documento de identidad			
Libreta militar para hombres menores de 50 años			
Diploma y acta de grado de del técnico/tecnólogo			
Certificaciones de experiencia			
Registro INVIMA de habilitación de talento humano			

Nota: El contratista, al momento de la firma del acta de inicio, deberá entregar al supervisor del contrato, los números de contacto (celular y correo electrónico), así como suministrar las hojas de vida del personal de servicio técnico.

En todo caso, es responsabilidad del contratista asegurarse que tanto él como proveedor, como su equipo de trabajo, mantengan, al menos durante el término de ejecución del contrato, todos los registros, permisos, licencias, autorizaciones requeridas vigentes, para su correcta ejecución, acorde con la normativa legal vigente.

4. Soporte Técnico

El equipo descrito en el literal anterior será el encargado de, durante la ejecución del contrato, brindar soporte técnico necesario para la prestación del servicio contratado.

Así, el contratista deberá asegurar soporte telefónico permanente y, en sitio, acorde con las siguientes indicaciones:

- Telefónico: Inmediato en horario de lunes a viernes de 8 am a 5pm.
- Presencial: En un plazo que no supere las cuatro (04) horas, una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o la persona designada para su apoyo y con tiempo de respuesta en un lapso no mayor a doce (12) horas hábiles.

5. Capacitaciones

En cumplimiento de la Reglamentación del Programa Nacional de tecnovigilancia contenida en la Resolución 4816 del 2008, expedida por Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones del Decreto 4725 del 2005, "*por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano*", el contratista debe capacitar al personal asistencial y técnico de la Subred Integrada de Servicios de Salud en todo lo relacionado con el manejo y uso del equipo, incluyendo el plan de contingencia y qué medidas tomar en caso de emergencias.

Dichas capacitaciones deberán ser programadas en común acuerdo con el supervisor del contrato con la periodicidad definida en la norma y deberá ser documentada bajo acta en la cual se especifiquen los temas tratados.

Además, debe incluir el plan de contingencia y tomar las medidas en caso de emergencias.

Los soportes y listado de asistencia deben ser entregados al supervisor del contrato en un periodo no mayor a ocho (8) días después de la fecha de la capacitación.

6. Mantenimientos

Tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, de los equipos biomédicos debe realizarse por personal técnico autorizado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4725/2005 y demás normas que al respecto estén vigente, en atención a los requerimientos de la Subred.

Por lo anterior, previo a realizarlo, deberá enviar la hoja de vida del personal al supervisor del contrato con todos los soportes que demuestren su idoneidad. En todo caso, es responsabilidad del contratista asegurarse que tanto él como proveedor, como su equipo de trabajo, mantengan, al menos durante el término de ejecución del contrato, todos los registros, permisos, licencias, autorizaciones requeridas vigentes, para su correcta ejecución, acorde con la normativa legal vigente.

- **Preventivo**

Se entiende como mantenimiento preventivo de un equipo biomédico aquel proceso que se hace de forma periódica para minimizar el riesgo de fallo y garantizar la óptima operación de los equipos médicos logrando extender su vida útil.

Así, durante el periodo de operación y tenencia de los equipos, el contratista deberá realizar las visitas de mantenimiento preventivas de acuerdo con la periodicidad recomendada por el fabricante.

El contratista, en común acuerdo con el supervisor del contrato, deberá plantear y acordar el cronograma de mantenimiento de cada uno de los equipos en el momento de la firma del acta de inicio del proceso para su correspondiente ejecución.

- **Correctivo**

Además de lo anterior, el contratista deberá garantizar que realizará los mantenimientos correctivos necesarios a los equipos ofertados durante el tiempo que dure el presente proceso contractual.

Ese mantenimiento incluirá el suministro e instalación de repuestos (repuestos adquiridos por el contrato 8064-2021), con previa autorización del supervisor, cuando los daños sean ocasionados por causas diferentes a la mala operación del equipo, no generaran costo alguno para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

En todo caso, se deberá entregar al referente de la sede, los repuestos que hayan sido reemplazados durante mantenimientos preventivos y correctivos para su respectivo retiro del inventario y disposición.

7. Distribuidor exclusivo

Por tratarse de un servicio brindado por un proveedor exclusivo, deberá contar y aportar la carta de Autorización de distribución de marca de manera exclusiva emitida por el fabricante.

En caso de que esta situación, por cualquier circunstancia, llegare a cambiar, deberá informar al supervisor del contrato, de inmediato.